



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Macheta, Cundinamarca, marzo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante allega escritos de los demandados MARIA ROSARIO ANGEL REYES, MARIA XIMENA HERNÁNDEZ OSPINA y ALVARO MAGUIN HENNESSEY, mediante los cuales manifiestan que conocen de los hechos y pretensiones de la demanda, que se allanan a la totalidad de las pretensiones, que no se oponen a ninguna de las mismas, y que solicitan se les tenga como notificados del auto admisorio de la demanda de 28 de julio de 2022, por conducta concluyente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 301 del C.G.P., este Despacho dispone:

Tener por notificados por conducta concluyente a los demandados MARIA ROSARIO ANGEL REYES, MARIA XIMENA HERNÁNDEZ OSPINA y ALVARO MAGUIN HENNESSEY del auto admisorio de la demanda de 28 de julio de 2022, desde el 24 de febrero de 2022, fecha en la cual se allegó los escritos por parte del apoderado de los demandantes, y en los cuales manifiestan que se allanan a la totalidad de las pretensiones, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

Por otra parte, teniendo en cuenta el escrito allegado por el Curador Ad-litem doctor SEBASTIAN USECHE BELTRÁN, en el cual solicita sea nombrado otro profesional del derecho en calidad de Curador dentro del presente proceso, por cuanto informa que actualmente se desempeña como servidor público en el cargo de Asesor del G.I.T de Defensa Judicial con Código 105 Grado 06, nombrado por el Alcalde del municipio de Florencia, Caquetá, mediante el Decreto N° 00599 del 30 de diciembre de 2022 y posesionado mediante acta de la misma fecha, los cuales adjunta, el Despacho lo releva de su cargo y **DESIGNA** como Curador Ad-litem al abogado VICTOR HUGO CRISTANCHO CARVAJAL en la forma dispuesta en el numeral 7° del Art. 48 del C.G.P.

Líbrese la comunicación respectiva con la prevención de que su nombramiento es de forzosa aceptación y para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias

Ref: Pertenencia N°. 2022-049

Demandantes: EDUARDO ANSELMO ESGUERRA LEÓNGÓMEZ y PAULINA BERNAL MAZ

Demandados: ALVARO MAGUIN HENNESSEY y OTROS

a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_08_DEL
DIA DE HOY, _10-03-2023.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES

Secretario

Firmado Por:

Cesar Montañez Romero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a2bae59ea1a2b9c0ccbfd936add202f60e2334949e99d43a91d944ee3be5e3**

Documento generado en 09/03/2023 06:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>